



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

Municipalidad de Puerto Iguazu	
MISIONES ARGENTINAS	
Expte. 22/95 H.C.D.	
FECHA	SAUJO
Dia	12
Mes	95
Año	

Cde. a Expte. N° 40/95 letra C

Ciudad de Puerto Iguazu, 30 de Noviembre de 1995

ORDENANZA N° 26/95

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°: Se entiende por "Salas de Entretenimiento" los establecimientos y locales destinados al funcionamiento de maquinas de entretenimiento, electricos, electromecanicos o electronicos (video juegos).-

Artículo 2°: Las Salas de Entretenimientos no pueden instalarse a menos de 100 (cien) metros de establecimientos educacionales primarios y secundarios, publicos o privados, templos de cultos oficialmente autorizados, sanatorios, clinicas, hospitales y salas de velatorios. Tal distancia se determina tomando en cuenta la linea mas corta que medie entre los puntos de acceso o ingreso mas proximos de los locales respectivos.-

Artículo 3°: La habilitacion del rubro "Salas de Entretenimientos" es la unica actividad permitida no admitiendose ninguna otra actividad complementaria y/o compatible.-

Artículo 4°: Los locales deben cumplir con elCodigo de Edificacion y con los siguientes requisitos:

- a) Funcionar en planta baja, primer piso o subsuelo, con acceso directo de la via publica.
- b) No deben tener comunicacion con ningun otro local.
- c) Deben contar con total iluminacion interior y exterior.

Artículo 5°: Con la solicitud de habilitacion se exige una declaracion jurada dode se indica la cantidad y tipo de maquinas.-

Artículo 6°: Las maquinas de juego deben estar ubicadas de tal manera que no obtruyan los medios de ingreso y egreso del local, sus pasajes de circulacion y los accesos a la dependencia sanitaria. El area minima asignada a cada maquina es de 2,50 m2. Se prohíbe la instalacion de maquinas en habitaciones o lugares del local habilitado que no se hallen a la vista del publico.-


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu




Luis A. Ordoñez
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

Artículo 7*: El nivel máximo de sonido en cualquier sector del local no puede exceder de 60 decibeles.-

Artículo 8*: Prohibese la realización de apuestas y la entrega de premios en dinero.-

Artículo 9*: Prohibese el funcionamiento de máquinas tales como las denominadas "traga monedas" o "lechuzas", "lotería inglesa" o "lotería electrónica" (bingo) u otras similares, en los cuales el resultado del juego sea producto del azar.-

Artículo 10*: El ingreso de menores de 14 años solo esta permitido en el horario de 18 a 22 hs. Fuera de este horario solo pueden ingresar aquellos menores de 14 años que estuvieren acompañados por sus padres o tutores.-

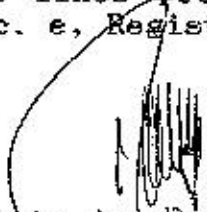
Artículo 11*: Se puede habilitar hasta dos máquinas de las autorizadas en el Art. 1* de la presente, exclusivamente como actividad complementaria, en bares, confiterías y clubes.-

Artículo 12*: No se permite la venta local o ambulante de bebidas alcohólicas, como asimismo el ingreso con este tipo de bebidas en los locales habilitados que tengan como actividad principal la de Salas de Entretenimientos.-

Artículo 13*: Los locales que no se encuadran a lo normado en la presente Ordenanza, tendran un plazo máximo de un año para adecuarlo, caso contrario se caducara la habilitación vigente.-

Artículo 14*: Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.-

Artículo 15*: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Carta Organica Municipal, Art. 84*, inc. e, Regístrese, Publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu




Luis A. Cedeño A.
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu